

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° ALP 050-03
(De 1.º de agosto de 2003)

La Ministra de Desarrollo Agropecuario,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 47 de 9 de julio de 1996, en su Artículo 46, Numeral 1, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal para efectuar el registro y fiscalizar la calidad de los plaguicidas y fertilizantes.

Que mediante el Resuelto N° ALP-019-ADM-01 de 22 de febrero de 2001, se adopta en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario el manual de procedimiento N°DNSV-DA-001-01, para el registro de aditivos, fertilizantes, materias técnicas y plaguicidas, para uso en la agricultura.

Que el muestreo y análisis químico a los plaguicidas importados y formulados en el país es una herramienta que permitirá contribuir a que se ofrezcan productos de alta calidad a los agricultores.

Que para facilitar y agilizar el proceso de muestreo y análisis de formulaciones de plaguicidas químicos de uso agrícola, se hace necesario que los registrantes y titulares de registro comercial, aporten el estándar analítico o material técnico.

En consecuencia,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Incorporar como requisito para los registros de plaguicidas de uso agrícola, los criterios relativos al suministro de estándares analíticos o material técnico y actualización de información respecto al método de análisis de plaguicidas.
- SEGUNDO:** Todo registrante de plaguicidas para uso en la agricultura, deberá entregar el estándar analítico de los ingredientes activos, en la

cantidad de 25g cada 5 años. Cada estándar debe estar acompañado del certificado de análisis y contener la siguiente información: nombre genérico o químico, pureza, fecha de fabricación y fecha de vencimiento.

Podrá ser entregado como estándar secundario el material técnico con no menos de 90% del ingrediente activo (acompañado de ~~certificado~~ certificado del contenido exacto), y cuyas formulaciones no ~~se presenten~~ presenten en esta concentración o más.

En el caso de que el estándar expire en un período menor de 5 años, se deberá suministrar nuevamente la cantidad indicada para el estándar analítico o material técnico.

- TERCERO: Los actuales titulares de registro comercial de plaguicidas para uso en la agricultura, deberán actualizar la información relativa al método de análisis y entregar el estándar analítico o material técnico como lo indica en el artículo primero.
- CUARTO: Se adiciona el Resuelto N° ALP-019-ADM de 22 de febrero de 2001.
- QUINTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de sesenta (60) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LYNETTE STANZIOLA
Ministra de Desarrollo Agropecuario

RAFAEL E. FLORES CARVAJAL
Viceministro de Desarrollo Agropecuario